República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2022-124410430-APN-VOCXVII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 17 de Noviembre de 2022

Referencia: SENTENCIA AMPARO EX-2022-110532019- -APN-SGASAD#TFN "VOLKSWAGEN S.A."

En Buenos Aires, reunidos los Vocales integrantes de la Sala “F” del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Christian M. González Palazzo y Pablo A. Garbarino, a fin de resolver en los autos caratulados “ **VOLKSWAGEN S.A. c/ Dirección General de Aduanas s/ amparo**”, el expediente Nº EX-2022-110532019-APN-SGASAD#TFN,

El Dr. Gonzalez Palazzo dijo:

I.- Que, mediante RE-2022-110531272--APN-SGASAD#TFN se presenta, por apoderado, la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., e interpone recurso de amparo en los términos del art. 1160 del C.A., en razón de la demora excesiva por parte de la Dirección General de Aduanas en sustanciar y resolver su petición de destrucción de mercadería en los términos del art. 270 del C.A., correspondiente a los permisos de embarque Nros. 18 001 TG05 00118 A y 19 001 TG05 000434 B. Se refiere a los antecedentes de la causa. Señala que desde la presentación de la solicitud transcurrió un plazo por demás excesivo, ocasionando a la firma un perjuicio. Hace saber que, ante el silencio del organismo, presentó pedido de pronto despacho en fecha 27/07/22, sin registrar el expediente administrativo movimiento alguno a la fecha de la presentación del recurso. Ofrece prueba, formula reserva del caso federal y solicita se haga lugar al recurso.

II.- Que, mediante IF-2022-121435877-APN-DTD%JGM se presenta la representación fiscal y produce el informe requerido, acompañando las actuaciones administrativas correspondientes a la causa en formato digital. Se refiere a los antecedentes de la causa y la tramitación del expediente administrativo. Realiza consideraciones respecto de la procedencia del recurso incoado por la amparista. Cita jurisprudencia y doctrina. Solicita se rechace el amparo, con costas a la contraria.

III.- Las actuaciones administrativas vinculadas, SIGEA 12139-131-2019 y SIGEA 12139-141-2019, se inician con la solicitud para autorizar la inutilización de la mercadería de fechas 09/10/2019 y 25/11/2019, ello en relación a las operaciones de exportación documentadas mediante las destinaciones Nros. 18 001 TG05 00118 A y N° 19 001 TG05 000434 B. En fecha 12/11/2019, la Aduana Domiciliaria remite al Departamento Operacional Aduanero lo obrado en autos para su intervención. El 02/01/2020 pasan los obrados al Departamento Técnica de Importación, el cual se expide con fecha 27/01/2020 devolviendo el expediente al Departamento Operacional Aduanero, que, con fecha 31/01/2020 remite las actuaciones administrativas para proseguir su trámite. En fecha 09/11/2020 la Aduana domiciliaria envía las actuaciones nuevamente al Departamento Operacional Aduanero con el fin de que se realice la liquidación correspondiente a la mercadería. En fecha 15/10/2021, se realiza el aforo de los vehículos objetos de esta causa. El

10/11/2021 la interesada realiza una nueva presentación. En fecha 16/11/2021, obra otra remisión de las actuaciones. En fecha 29/04/2022 se dicta la Resolución DR-2022-217-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM mediante la cual se autoriza la destrucción / compactación de los vehículos, con cargo al importador. Por último, obra la notificación a la firma de dicha resolución de fecha 13/05/2022.

IV.- Que, mediante PV-2022-122092381-APN-VOCXVII#TFN, se elevan los autos a conocimiento de la Sala ¨F¨.

V.- Que, visto lo precedente, corresponde pronunciarse respecto a la procedencia del recurso de amparo interpuesto en autos.

El remedio intentado, previsto en el artículo 1160 del Código Aduanero, requiere para su procedencia que exista un ¨perjuicio¨ para la amparista en el normal ejercicio de un derecho o actividad, causado por la demora ¨excesiva¨ por parte de los empleados administrativos en la realización de un trámite o diligencia a cargo del servicio aduanero, que impida el dictado de una resolución definitiva, y que la demora le sea imputable.

Tal como se señaló en el considerando precedente, en fecha 29/04/22 se dictó la Resolución DR-2022-217-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM, la cual puso fin a lo peticionado por la firma y se libró la notificación el 13/05/22, conforme la constancia acompañada, y el estado de la notificación es “enviado”.

En este orden de ideas habiéndose pronunciado el servicio aduanero mediante la Resolución N° DI-2022-217-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM conforme a la cual dio respuesta a lo peticionado por la firma mediante las Actuaciones Administrativas N° 12139-131-2019 y N° 12139-141-2019, corresponde rechazar el remedio intentado.

En cuanto a las costas del proceso en virtud del contexto previamente descripto, teniendo en consideración la fecha de envío de la notificación –mediante la cual se pone en conocimiento lo resuelto en fecha 29/04/22- y la fecha de interposición del presente recurso, corresponde interponerlas a la amparista, ello en razón de haber instado esta jurisdicción, con posterioridad al dictado de la Resolución N° DI-2022-217-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM, mediante la cual se resolvió lo peticionado por ante el servicio aduanero, siendo su responsabilidad la de compulsar y verificar las notificaciones que se le cursan mediante el sistema.

En este orden de ideas, **VOTO POR:**

Rechazar el recurso de amparo interpuesto en autos por la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. respecto de la demora en el procedimiento de destrucción de mercadería tramitado bajo los expedientes administrativos Nº 13189-131-2019 y N° 12139-141-2019, con costas a la amparista vencida.

El Dr. Garbarino dijo:

Que, adhiere, en lo sustancial, al voto del Dr. González Palazzo.

Que, en virtud del acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

Rechazar el recurso de amparo interpuesto en autos por la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. respecto de la demora en el procedimiento de destrucción de mercadería tramitado bajo los expedientes administrativos Nº 13189-131-2019 y N° 12139-141-2019, con costas a la amparista vencida.

Suscriben a la presente los Dres. Christian González Palazzo y Pablo A. Garbarino por encontrarse vacante la Vocalía de la 18º Nominación (Art. 1162 C.A.).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.11.17 12:02:00 -03:00

Pablo Adrian Garbarino
Vocal
Vocalía XVI Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.11.17 12:55:40 -03:00

Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Vocal
Vocalía XVII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.11.17 12:55:40 -03:00